



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).  
REF: PROCESO: 110013103013-2023-00265-00.

Previo a dar trámite a la notificación de la sociedad Sanly Laboratorios SAS, se requiere al apoderado judicial de esta, para que informe y/o aporte la providencia de admisión emitido por la SuperSociedades o indique al respecto, ya que sin ello no procede la suspensión del proceso. Esto en el término de cinco (5) días, en caso de guardar silencio se proseguirá con el trámite respecto y que corresponda en derecho.

Atendiendo lo solicitado, y que la notificación del demandado fue infructuosa, se ordena el emplazamiento de Juan Wilmer SantaMaría Bedoya conforme al artículo 293 y 108 y su parágrafo 2 del Código General del Proceso.

Por secretaría formalícese la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5 del artículo 108 del CGP. (Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
Juez